



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "CASA FRIA", domiciliada en la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi;

QUE, el Director Provincial Agropecuario del Carchi, con oficio No. 218 DPA/CR, del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 525 DDC/DGOC, del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "CASA FRIA", domiciliada en la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **29 OCT. 2003**

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA CASA FRÍA DE LA PARROQUIA JULIO ANDRADE, CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

- Art. 1 La comuna CASA FRÍA, es una organización campesina formada por los moradores del sector del mismo nombre, perteneciente a la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi.
- Art. 2 *Los fines de la comuna son:*
1. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
 2. Procurar su integración socio económica y su participación activa en la vida del país.
 3. Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
 4. Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
 5. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
 6. Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar la técnicas agrícolas.
 7. Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
 8. Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
 9. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
 10. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.

Para el fiel cumplimiento de los fines y propósitos de la comuna, al Gobierno Comunal le corresponde las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le atribuyen las leyes del país:

- a- Salud y saneamiento ambiental
- b- Fomento agrícola, pecuario y forestal.
- c- Educación y deportes
- d- Vivienda
- e- Obras civiles y construcciones de servicios públicos en el seno de la comuna, colaborando incondicionalmente con las autoridades Municipales, Gobierno Provincial y diferentes Ministerios del Gobierno Nacional.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3 Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

1. La Asamblea General.
2. El Cabildo.
3. Las Comisiones Especiales.

Art. 4 La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el registro de comuneros.

Art. 5 La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá dos veces por año y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias los determinen.

Art. 6 Son Atribuciones y Deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario a tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previos el dictamen del Cabildo.
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como también el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la asamblea general por el presidente del cabildo.
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la asamblea general extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7 El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente, el vicepresidente, el tesorero, el síndico y el secretario.

Art. 8 La elección del Cabildo de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9 La elección del Cabildo se realizará con la participación de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad debidamente inscritos en el respectivo registro, pronunciándose verbalmente, inmediatamente terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación.

Art. 10 Son Atribuciones y Deberes del Cabildo:

1. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
2. Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto jurídico y del presente Reglamento Interno, así como de las resoluciones de la Asamblea General y del ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. Fijar las cuotas y demás contribuciones que deban abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.

4. Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.
5. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
6. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el sistema de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo, estableciendo un calendario mensual o semanal de turnos obligatorios.
7. Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna.
8. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con los asuntos de la comuna, buscando siempre la armonía entre los comuneros.
9. Responder por la administración de la comuna en general así como también por despilfarro y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal.
10. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
11. Vigilar que los comuneros no realicen traspasos de parcelas de terreno pertenecientes al patrimonio de la comuna en forma arbitraria.
12. Llevar un libro expreso en el cual tienen que constar las adjudicaciones hechas a favor de los comuneros, determinándose inclusive el nombre del adjudicatario, la ubicación, extensión y linderos de la parcela adjudicada.
13. Dirigir comisiones a todas las instituciones, organismos y funcionarios públicos, para todos los asuntos referentes a la organización, asistencia técnica, protección y defensa de la comuna
14. Nombrar comisiones para que se encarguen de notificar a los comuneros a sesiones y a trabajos de mingas y otros.
15. Entregar y recibir por inventario los libros:
 - De registro de comuneros,
 - De cuentas de la comuna
 - De actas de las sesiones.
 - De registro de inventarios
 - Archivo de comunicaciones.
 - Más pertenencias de la comuna.
16. De acuerdo al art. 13 de la Ley de Comunas, declarar con mayoría de votos, la vacancia que se produjera de alguno de sus directivos por renuncia o causa debidamente justificada. Eligiendo de inmediato su reemplazo e informando del particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art.11 Son atribuciones y deberes:

1. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
2. Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
3. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
4. Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
5. Extender conjuntamente con el tesorero los vales para el cobro de las cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
6. Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
7. Cuidar que se cobre a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad.
8. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento Interno, las Resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
9. Autorizar con su firma los gastos de hasta 50 dólares americanos mensuales, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.12 Son Atribuciones y Deberes:

1. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
2. Ayudar en la administración de la comuna en todo cuanto le compete al presidente.

DEL TESORERO

Art.13 Son atribuciones y deberes:

1. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna
2. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
3. Guardar los valores, dineros y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.
4. Presentar al cabildo informes semestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
5. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.
6. Efectuar los ingresos y egresos autorizados por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

Art. 14 Son atribuciones y deberes:

1. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.

2. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno, de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
4. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
5. Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
6. Dar sugerencias al cabildo para mejorar la marcha administrativa de la comuna.
7. Asistir puntualmente a las sesiones.
8. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el cabildo o su presidente.

DEL SECRETARIO

Art.15 Son atribuciones y deberes:

1. Convocar a sesiones de la asamblea general, del cabildo por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
2. Llevar los libros de actas, registro de comuneros, libro de inventarios, archivo de comunicaciones.
3. Preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
4. Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros.
5. Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
6. Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la comuna.
7. Las demás que le señalan la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art.16 Son miembros de la comuna:

1. Todas las personas mayores de edad nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
2. Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la asamblea general.
3. Quienes se casen con algún hijo (a) de los comuneros y soliciten por escrito pertenecer a la comuna.

Art.17 Son derechos de los comuneros:

1. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.
2. Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y comisiones especiales.
3. Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar.

4. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo o la asamblea general.

Art.18 Son obligaciones de los comuneros:

1. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, las disposiciones del Reglamento Interno, de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. Inscribirse en el registro de comuneros con toda la familia.
3. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del artículo 17 de la Ley de Comunas.
4. Asistir puntualmente a las asambleas generales sean ordinarias o extraordinarias.
5. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria o artesanal.
6. No realizar entre si ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, parecerías ni ningún otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
7. Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo, de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
8. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás.
9. Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
10. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras de servicio comunitario en beneficio social organizados y dirigidos por el cabildo.
11. Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de no perder los derechos, no la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años. Luego de ese tiempo perderá los derechos y la calidad de comunero.
12. Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art.19 La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art.20 Tanto las asambleas generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.

2. El presidente ordenará a secretaría que de lectura al orden del día.
3. El mismo personero dispondrá que por secretaría se dé lectura al acta de la última sesión, la cual será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.
6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art.21 De los bienes y fondos de la caja comunal:

Los bienes muebles e inmuebles que pudieren adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna. Los fondos que ingresan a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendanla adelanto y servicio de la comuna

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art.22 Los comuneros que infringen la Ley, el Estatuto o que no cumplan con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas con las siguientes penas:

1. Amonestación en privado por parte del Cabildo.
2. Amonestación en público y multa de 5 dólares por sesión y minga.
3. Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general.
4. Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general.

Art.23 Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o trabajo asignado por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente.
2. Por propiciar o participar en acuerdos, arreglos, contratos que lesionen los intereses de la comuna.
3. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y / o reuniones que se realicen en la comuna.
4. Por faltamiento de palabra u.obra a los miembros del cabildo.
5. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
6. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas impuestas por el cabildo o la asamblea general.
7. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
8. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna.
10. Por negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.

Art.24 Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo anterior y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna.

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

Art.25 Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen el que será sometido a la aprobación de la asamblea general. Todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.26 Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial en contra de la comuna ni de su cabildo y la asamblea general. Solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.27 El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros, la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art.28 Este primer reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la asamblea general.

El presidente del cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata asamblea general a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la comuna CASA FRÍA, fue discutido y aprobado entres sesiones de asamblea general de comuneros realizadas los días 8, 20 de noviembre y 4 de diciembre del 2002.


Secretario